

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00104-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Miguel Ángel Muñoz Narváez y Otra
Demandado	Graciela Sanclemente Vélez y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 597
Decisión	Requiere información

En atención a las gestiones realizadas por la parte actora, este despacho tuvo por notificados de manera personal a los demandados, motivo por el cual señaló que, tratándose de Sebastián Morales Sanclemente y Graciela Sanclemente Vélez, el término para contestar tendría lugar entre el 18 de julio hasta el 1 de agosto de 2022, mientras que respecto de María Katalina Morales Pineda, lo sería entre el 22 de julio hasta el 4 de agosto de 2022.

Reseñado lo anterior, vemos que Sebastián Morales Sanclemente y Graciela Sanclemente Vélez contestaron en tiempo, por intermedio de vocera judicial, por lo que sería del caso agregar al expediente sin ninguna consideración la contestación que presentaran de manera conjunta, si no fuera porque se observa al consultar los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho Ruby Ortiz Narváez, que sobre ella recayó una sanción del orden disciplinario consistente en la exclusión de la profesión, cuya vigencia lo fue entre el 25 de marzo de 2010 al 6 de septiembre de 2015.

Luego entonces, por tratarse la exclusión de la profesión de una sanción en la que se prohíbe de manera definitiva el ejercicio de la abogacía y, por ser posible la rehabilitación para ejercer de nuevo la profesión, habrá

de requerirse, por una parte, a Ruby Ortiz Narváez para que se pronuncie sobre esta situación y, por otra parte, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para que informe si actualmente la precitada persona se encuentra habilitada para el ejercicio de la abogacía.

Una vez se resuelva sobre este tópico, se decidirá sobre la contestación que se presentara y los demás elementos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali

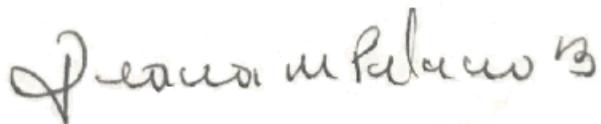
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora Ruby Ortiz Narváez para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar si actualmente se encuentra habilitada para el ejercicio de la abogacía. Oficiar.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe si actualmente la señora Ruby Ortiz Narváez se encuentra habilitada para el ejercicio de la abogacía. Oficiar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __125__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 5 de agosto de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*